

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, a diecinueve de mayo de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00705/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo El Recurrente, en contra de la respuesta de la Universidad Autónoma del Estado de México en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución;

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, El Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00036/UAEM/IP/2015, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

*"Copia de las facturas (de los años 2013 y 2014) que ha pagado la UAEM o FONDICT UAEM a las empresas: MEXICANA DE SEÑALES, SERVICIOS*

Recurso de Revisión N°: 00705/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*CORPORATIVOS, ASESORÍAS CONTABLES Y JURIDICAS DEL GOLFO DE MÉXICO, y CORPORACIÓN COLORADO. Copia de las facturas que ha pagado la Secretaría de Educación Pública a la UAEM y/o FONDICT UAEM, en los años 2013, 2014 y 2015." (sic)*

Asimismo, señalando dentro del rubro (otro detalle que facilite la búsqueda de la información) señaló;

*"FONDICT UAEM o Secretaría de Administración" (sic)*

**SEGUNDO.** En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que en fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince El Sujeto Obligado, en términos del arábigo 44 de la Ley de la materia notificó requerimiento de aclaración de la solicitud de información 00036/UAEM/IP/2015 en los siguientes términos;

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO

Toluca, México a 24 de Febrero de 2015  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00036/UAEM/IP/2015

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

Respecto de su solicitud de información con número de folio: 00036/UAEM/IP/2015, le comentamos lo siguiente: Se solicita atentamente señale específicamente a que Secretaría de Educación Pública se refiere en su solicitud. Así mismo hacemos de su conocimiento que mientras más datos proporcione para atender su petición, estaremos en la posibilidad de brindarle un mejor servicio. Lo anterior encuentra su fundamento en los artículos 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen: "Artículo 44.- La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar."

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.

ATENTAMENTE

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS  
Responsable de la Unidad de Información  
UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO

Ahora bien, en cumplimiento con el arábigo de referencia y dentro del término legal preestablecido, El recurrente contesta aclarando lo siguiente;

*Me refiero a la Secretaría de Educación del Estado de México  
<http://portal2.edomex.gob.mx/seduc/index.htm>*

**TERCERO.** En fecha veinte de marzo EL Sujeto Obligado notificó prórroga por siete días, como lo prevé el artículo 46 parte in fine;



UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO

Toluca, México a 20 de Marzo de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00036/UAEM/IP/2015

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que al plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

A a efecto de integrar la información requerida.

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS  
Responsable de la Unidad de Información

**CUARTO.** En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que en fecha veintisiete de marzo de dos mil quince El Sujeto Obligado notificó respuesta, adjuntando cuatro archivos PDF y un archivo formato Word, los cuales se adjuntan sólo las primeras

Recurso de Revisión N°: 00705/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

imágenes de cada archivo, toda vez que ya es del conocimiento del hoy recurrente toda la información de manera íntegra.

---

### RESPUESTA A LA SOLICITUD

#### Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo

Factura MS (1).pdf

Facturas CC.pdf

Cédula de evaluación 00362015.docx

Facturas ACJGM.pdf

Factura MS (2).pdf

IMPRIMIR EL ACUSE  
versión en PDF



UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO

---

Toluca, México a 27 de Marzo de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00036/UAEM/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a su solicitud de información con número de folio: 00036/UAEM/IP/2015, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento que en archivos electrónicos adjuntos encontrará la información que da respuesta a su solicitud. De igual forma le comentamos que en nuestros archivos no contamos con facturas pagadas a la Secretaría de Educación Pública Estatal en los años 2013, 2014 y 2015. Esperamos que los datos proporcionados le sean de utilidad y le agradeceríamos que diera respuesta a la cédula de evaluación que se anexa, y la envíe al correo electrónico siguiente: [transparencia@uaemex.mx](mailto:transparencia@uaemex.mx)

ATENTAMENTE

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS  
Responsable de la Unidad de Información





**QUINTO.** No conforme con la contestación que **El Sujeto Obligado** le proporcionó, **El Recurrente** en fecha veintiuno de abril de dos mil quince, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado, con el expediente 00705/INFOEM/IP/RR/2015 en contra de la respuesta de referencia.

Asimismo señalando como;

**Acto Impugnado:**

*"COPIA DE LAS FACTURAS QUE HA PAGADO LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA A LA UAEM Y/O FONDICT UAEM, EN LOS AÑOS 2013, 2014 Y 2015."* (sic)

**Razones o Motivos de Inconformidad:**

*"DELIBERADAMENTE SE ME NEGARON LAS COPIAS DE LAS FACTURAS SOLICITADAS ALTERANDO MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE A LA LETRA DICE "COPIA DE LAS FACTURAS QUE HA PAGADO LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA A LA UAEM Y/O FONDICT UAEM, EN LOS AÑOS 2013, 2014 Y 2015." PERO EL SERVIDOR PÚBLICO OBLIGADO RESPONDIÓ SOBRE ESE PUNTO: LE COMENTAMOS QUE EN NUESTROS ARCHIVOS NO CONTAMOS CON FACTURAS PAGADAS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ESTATAL EN LOS AÑOS 2013, 2014 Y 2015. DE LO ANTERIOR SE PUEDE VER QUE YO PIDO LAS COPIAS DE LAS FACTURAS QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA LE PAGÓ A LA UAEM Y/O AL FONDICT UAEM, Y EN NINGÚN MOMENTO PEDÍ LAS QUE LA UAEM LE PAGÓ A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ESTATAL. CONCLUYO, DERIVADO DE LO ANTERIOR, QUE HAY UN POSIBLE PROCEDER DOLOSO POR PARTE DE LA UAEM PARA NEGAR Y OCULTAR INFORMACIÓN PÚBLICA EN AQUELLO QUE SE SOLICITÓ DE MANERA MUY ESPECÍFICA. POR LO QUE ESPERO QUE EL PRESENTE*

Recurso de Revisión N°: 00705/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ACTO INPUGNADO PUEDA SER SOLVENTADO DE MANERA FAVORABLE." (sic)

**SEXTO.** No se soslaya que El Sujeto Obligado en fecha veintitrés de abril de la presente anualidad emitió Informe de Justificación en los siguientes términos;



**UAEM** | Universidad Autónoma del Estado de México

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN  
UNIVERSITARIA DE LA UAEM (UNIDAD DE INFORMACIÓN)  
RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 00705/INFOEM/IP/RR/2015  
ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN

**AG**

TOLUCA, MÉXICO, 23 DE ABRIL DE 2015

M. EN N. L. ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ  
COMISIONADA EN TURNO DEL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE  
MÉXICO Y MUNICIPIOS.  
PRESENTE

En cumplimiento con lo establecido en el Capítulo III Título Quinto "Del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información" de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, así como en el Capítulo XII lineamientos 54, 67, fracciones a, b, c; 68 y 69 de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes; en tiempo y forma me permito manifestar en vía informe de justificación, lo siguiente:

1

#### ANTECEDENTES

1. Que en fecha 17 de febrero de 2015 se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00036/UAEM/IP/2015, en la cual se requiere:

"Copia de las facturas (de los años 2013 y 2014) que ha pagado la UAEM o FONDICT UAEM a las empresas: MEXICANA DE SEÑALES, SERVICIOS CORPORATIVOS, ASESORÍAS CONTABLES Y JURÍDICAS DEL GOLFO DE MÉXICO, y CORPORACIÓN

Joaquín  
El Transparencia  
2015





**UAEM** | Universidad Autónoma  
del Estado de México

*COLORADO. Copia de las facturas que ha pagado la Secretaría de Educación Pública a la UAEM y/o FONDICT UAEM, en los años 2013, 2014 y 2015.\* (sic)*

**AG**

**CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN**

*"FONDICT UAEM o Secretaría de Administración" (sic)*

2. Que la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 24 de febrero del mismo año solicito al peticionario aclarar la solicitud de información en el siguiente sentido:

*"Respecto de su solicitud de información con número de folio: 00036/UAEM/IP/2015, le comentamos lo siguiente: Se solicita atentamente señale específicamente a que Secretaría de Educación Pública se refiere en su solicitud. Así mismo hacemos de su conocimiento que mientras más datos proporcione para atender su petición, estaremos en la posibilidad de brindarle un mejor servicio. Lo anterior encuentra su fundamento en los artículos 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen: "Artículo 44. La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volver a presentar."*

2

*En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo*

10 años  
Transparencia  
Unidad



Recurso de Revisión N°: 00705/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



**UAEM** | Universidad Autónoma del Estado de México

anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada."

AG

3. Que la solicitud fue aclarada por el peticionario en fecha 25 de febrero del mismo año en el siguiente tenor:

*"Me refiero a la Secretaría de Educación del Estado de México <http://portal2.edomex.gob.mx/sequc/index.htm>"*

4. Que la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 27 de marzo del mismo año, dio respuesta a la solicitud de información en el siguiente sentido:

*"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: En respuesta a su solicitud de información con número de folio: 00036/UAEM/IP/2015, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento que en archivos electrónicos adjuntos encontrará la información que da respuesta a su solicitud. De igual forma le comentamos que en nuestros archivos no contamos con facturas pagadas a la Secretaría de Educación Pública Estatal en los años 2013, 2014 y 2015."*

3

10 años  
Transparencia  
Universitaria





**UAEM** | Universidad Autónoma  
del Estado de México

5. El 21 de abril de 2015 la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria, recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el Recurso de Revisión con número de folio 00705/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el recurrente en contra de la respuesta otorgada a la solicitud 00036/UAEM/IP/2015, en el cual manifestó lo siguiente:

**AG**  
MEXICO

Acto impugnado:

"COPIA DE LAS FACTURAS QUE HA PAGADO LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA A LA UAEM Y/O FONDICT UAEM, EN LOS AÑOS 2013, 2014 Y 2015. (sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

"DELIBERADAMENTE SE ME NEGARON LAS COPIAS DE LAS FACTURAS SOLICITADAS ALTERANDO MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE A LA LETRA DICE "COPIA DE LAS FACTURAS QUE HA PAGADO LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA A LA UAEM Y/O FONDICT UAEM, EN LOS AÑOS 2013, 2014 Y 2015." PERO EL SERVIDOR PÚBLICO OBLIGADO RESPONDIÓ SOBRE ESE PUNTO: LE COMENTAMOS QUE EN NUESTROS ARCHIVOS NO CONTAMOS CON FACTURAS PAGADAS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ESTATAL EN LOS AÑOS 2013, 2014 Y 2015. DE LO ANTERIOR SE PUEDE VER QUE YO PIDO LAS COPIAS DE LAS FACTURAS QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA LE PAGÓ A LA UAEM Y/O AL FONDICT UAEM, Y EN NINGÚN MOMENTO PEDÍ LAS QUE LA UAEM LE PAGÓ A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ESTATAL. CONCLUYO, DERIVADO DE LO ANTERIOR, QUE HAY UN POSIBLE PROCEDER DOLOSO POR PARTE DE LA UAEM PARA NEGAR Y OCULTAR INFORMACIÓN PÚBLICA EN AQUELLO QUE SE SOLICITÓ DE MANERA MUY

4

transparencia  
Instituto de Transparencia  
del Estado de México



Recurso de Revisión N°: 00705/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



**UAEM** | Universidad Autónoma del Estado de México

ESPECÍFICA. POR LO QUE ESPERO QUE EL PRESENTE ACTO INPUGNADO PUEDA SER SOLVENTADO DE MANERA FAVORABLE." (sic)

AG

#### CONSIDERACIONES

- I. Una vez analizado el Recurso de Revisión se puede observar que el hoy recurrente se inconforma respecto de la respuesta otorgada a su solicitud.
- II. El Servidor Universitario Habilitado del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica en fecha 22 de abril dio respuesta al Recurso de Revisión que nos ocupa en el siguiente sentido:

*"...no existe evidencia de pago recibido por parte de la Secretaría de Educación Pública del Estado de México a la UAEM u al FONDICT- UAEM, razón por la cual y en virtud de lo anterior no existen documentos denominados facturas que acrediten los pagos realizados por esa Secretaría a este sujeto obligado..."*

5

De los antecedentes y consideraciones que se han expuesto, se desprende que:

PRIMERO: Esta Máxima Casa de Estudios mexiquense se ha caracterizado por transparentar su quehacer institucional y por otorgar mayor certidumbre y cumplir con el principio de máxima publicidad referido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en este afán se ha dado respuesta a la solicitud de información C0036/UAEM/IP/2015 de manera puntual y en los términos solicitados por tanto se advierte que en relación a las copias de las facturas de los años 2013 y 2014 que ha pagado la UAEM o FONDICT-UAEM a las empresas: Mexicana de Señales, Servicios Corporativos, Asesorías Contables y Jurídicas del Golfo de México, y Corporación Colorado, se respondió de manera específica a los requerimientos realizados, por ende su respuesta respecto de dichos numerales debe

Señales  
Transparencia





**UAEM** | Universidad Autónoma  
del Estado de México

mantenerse intocada; siendo el punto que se refiere a la copia de las facturas que ha pagado la Secretaría de Educación Pública a la UAEM y/o FONDIOT en los años 2013, 2014 y 2015, el que no le satisface al recurrente y por tanto se inconforma con la respuesta otorgada por este sujeto obligado; al respecto es importante comentar que de manera involuntaria se dio una redacción imprecisa generando un sentido diferente a la respuesta diciendo: "De igual forma le comentamos que en nuestros archivos no contamos con facturas pagadas a la Secretaría de Educación Pública Estatal en los años 2013, 2014 y 2015" cuando debió decir "De igual forma le comentamos que en nuestros archivos no contamos con facturas pagadas de la Secretaría de Educación Pública Estatal en los años 2013, 2014 y 2015" sin embargo me permito informar que en los archivos con los que cuenta la Universidad Autónoma del Estado de México, específicamente el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica, no existe evidencia de pago recibido por parte de la Secretaría de Educación Pública del Estado de México a la UAEM o al FONDIOT-UAEM, razón por la cual y en virtud de lo anterior no existen documentos denominados facturas que acrediten pagos realizados por esa Secretaría a este sujeto obligado. En razón de lo anterior me permito solicitar sea sobresido el presente recurso de revisión atendiendo a la modificación de la respuesta a la solicitud del peticionario referente a las facturas pagadas por la Secretaría de Educación Pública Estatal en los años 2013, 2014 y 2015, con fundamento en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

*"Artículo 75 Bis A. - El recurso será sobresido cuando:*

*III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia..."*

SEGUNDO. Se solicita a este H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios sobreeser lisa y llanamente el presente Recurso de Revisión en virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, remito a usted. M. en N. I. Zulema Martínez Sánchez, Comisionada

AG

6

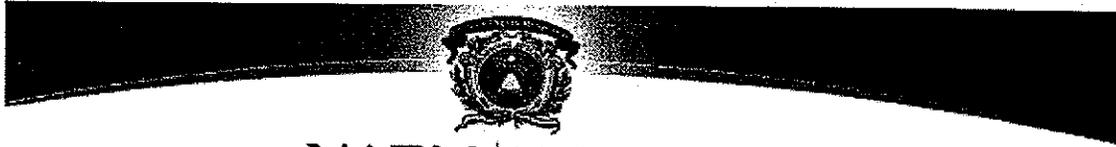
10 años  
de Transparencia



Recurso de Revisión N°: 00705/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



**UAEM** | Universidad Autónoma del Estado de México

en turno del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el presente informe de justificación que sustenta la improcedencia del Recurso de Revisión con número de folio 00705/INFOEM/IP/RR/2015, para que al momento de dictar resolución se tomen en cuenta las consideraciones vertidas.



Con fundamento en el Artículo 35 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lineamientos 54, 67, fracciones a, b, c; 68 y 69 de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación a los acuerdos primero, segundo y tercero del Acuerdo por el que se crea la Dirección de Información Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, estando en tiempo y forma, firma en este acto el L. en D. Hugo Edgar Chaparro Campos, Director de Información Universitaria, en su carácter de responsable de la Unidad de Información de la Universidad Autónoma del Estado de México.

7 \_\_\_\_\_

**ATENTAMENTE**  
**PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO**  
**"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morales y Pavón"**



**DIRECCION DE**  
**LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS**  
**DIRECTOR DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD**  
**AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**

c.c.p. Dr. en D. Hiram Raúl Pina Urbán, Abogado General.  
c.c.p. Archivo





**UAEM** | Universidad Autónoma  
del Estado de México

REF/FO188/15

Metepec, Mexico a 22 de abril de 2014.

**LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS**  
**DIRECTOR DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UAEM**  
**P R E S E N T E:**

Es importante mencionar que esta Máxima Casa de Estudios mexiquense se ha caracterizado por transparentar su quehacer institucional y por otorgar *mayor certidumbre* y cumplir con el *principio de máxima publicidad* referido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en este afán se ha dado respuesta a la solicitud de información 00036/UAEM/IP/2015 de manera puntual y en los términos solicitados, siendo el punto que se refiere a la copia de las facturas que ha pagado la Secretaría de Educación Pública a la UAEM y/o FONDICT en los años 2013, 2014 y 2015, el que no le satisface al recurrente y por tanto se inconforma con la respecta otorgada por este sujeto obligado, al respecto es importante comentar que por una imprecisa redacción en la respuesta que de manera involuntaria le da un sentido diferente a la misma, me permito comentarle que en los archivos con los que cuenta la Universidad Autónoma del Estado de México, específicamente el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica, no existe evidencia de pago recibido por parte de la Secretaría de Educación Pública del Estado de México a la UAEM o al FONDICT-UAEM, razón por la cual y en virtud de lo anterior no existen documentos denominados facturas que acrediten pagos realizados por esa Secretaría a este sujeto obligado.

**ATENTAMENTE**  
**PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO**

U.A. 2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



**EN D. ERICK HERZAIN TORRES MULHIA**  
**DIRECTOR GENERAL**



**Recurso de Revisión N°:** 00705/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma del Estado de México  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00705/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión,

previstos en los artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión en estudio, fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se interpuso el décimo segundo día hábil transcurrido desde que se le notificó respuesta de **El Sujeto Obligado**, es decir el veintiuno de abril de dos mil quince, esto derivado de la suspensión de labores que marca el calendario oficial del Instituto, del treinta de marzo al tres de abril de la presente anualidad, por lo que al interponerse dentro del término legal, encuadra en el arábigo citado.

En ese sentido, al considerar la fecha en que **El Recurrente** interpuso el recurso de revisión, éste como ya se refirió se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de leyes de la materia.

**TERCERO. Procedibilidad.** Tras la revisión del expediente que en electrónico consta en el sistema denominado "SAIMEX", del recurso de revisión número: 00705/INFOEM/IP/RR/2015, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por el particular versa específicamente en lo siguiente:

*"Copia de las facturas (de los años 2013 y 2014) que ha pagado la UAEM o FONDICT UAEM a las empresas: MEXICANA DE SEÑALES, SERVICIOS*

Recurso de Revisión N°: 00705/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*CORPORATIVOS, ASESORÍAS CONTABLES Y JURIDICAS DEL GOLFO DE MÉXICO, y CORPORACIÓN COLORADO. Copia de las facturas que ha pagado la Secretaría de Educación Pública a la UAEM y/o FONDICT UAEM, en los años 2013, 2014 y 2015.” (sic)*

Asimismo, señalando dentro del rubro (otro detalle que facilite la búsqueda de la información) señaló;

*“FONDICT UAEM o Secretaría de Administración” (sic)*

Dentro de la información del sistema SAIMEX, se aprecia que El Sujeto Obligado notificó respuesta adjuntando cuatro archivos pdf que a su decir cumple con lo solicitado, respuesta de la que el hoy recurrente se duele, arguyendo dentro de su acto impugnado como en sus motivos de inconformidad que el Sujeto Obligado alteró su solicitud, negándole así las facturas solicitadas, por lo que a criterio de esta Ponencia y de acuerdo a lo que el propio recurrente aduce, la misma le es incompleta y por ende desfavorable, tan es así que interpone el presente medio de impugnación en estudio.

De las manifestaciones antes aludidas y respecto a la procedencia de los medios de impugnación en materia de transparencia, tenemos que la Ley de la materia, en su artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, arábigo que a letra reza;

*“Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

Recurso de Revisión N°: 00705/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- I. Se les niegue la información solicitada*
- II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud..."*

En el particular se actualizan las fracciones II y IV del arábigo en cita, ya que **El Sujeto Obligado** no omite responder la solicitud, empero El Recurrente la considera incompleta y desfavorable como más adelante se precisará.

Asimismo, a criterio de esta Ponencia se consideran satisfechos todos los requisitos formales exigidos en el arábigo 73 fracciones II y III, esto debido a que el medio de impugnación en solución fue interpuesto vía electrónica a través SAIMEX, en términos del precepto legal 74 de la Ley en la materia.

En tal virtud, en el presente caso, **se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por El Recurrente**, por las razones ya expuestas y por encuadrar en las hipótesis de referencia.

**CUARTO.- Estudio y resolución del asunto.** Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de los expedientes que en él obran, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal.

**Recurso de Revisión N°:** 00705/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma del Estado de México  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

En primer término analizando lo solicitado por **El Recurrente**, desmembrando por puntos para mejor estudio de la manera en que el hoy recurrente lo solicita;

*1.- Copia de las facturas (de los años 2013 y 2014) que ha pagado la UAEM o FONDICT UAEM a las empresas: MEXICANA DE SEÑALES, SERVICIOS CORPORATIVOS, ASESORÍAS CONTABLES Y JURIDICAS DEL GOLFO DE MÉXICO, y CORPORACIÓN COLORADO.*

*2.-Copia de las facturas que ha pagado la Secretaría de Educación Pública a la UAEM y/o FONDICT UAEM, en los años 2013, 2014 y 2015."*

Asimismo, en cumplimiento a la solicitud de aclaración, el hoy recurrente aduce que se refiere a la Secretaría de Educación del Estado de México

Posteriormente se advierte que al notificar respuesta El Sujeto Obligado adjunta diversas facturas contenidas en los cuatro archivos PDF para dar contestación al punto número 1, adjuntándose sólo para infalibilidad las siguientes imágenes, sin contar el documento Word por no ser vinculante dentro de este fallo, por tratarse de una evaluación de la respuesta de referencia.

**MEXICANA DE SEÑALES SA DE CV**



REGIMEN FISCAL: PERSONA MORAL  
Bosque de la Reforma 495  
Bosques de las Lomas Miguel Hidalgo  
Distrito Federal C.P. 11700  
RFC: MSE991208QT2  
tel: 5251-0560  
MÉTODO DE PAGO: CONTADO

FACTURA  
Folio Fiscal: MEX15022-1AEC-MEX-ASA3-8920488330F  
Certificación: 2014-01-31T13:01:57  
Serie Certificada SAT: 600910000022031521  
Folio Interim: 600000008  
Serie Certificada: 0000100000001125791  
Moneda: MXN  
Fecha y hora de emisión: 2014-01-31T13:01:56  
PAGO EN UNA SOLA EXECCION

CLAVE DE CLIENTE  
991

LUGAR Y FECHA DE EMISION  
MEXICO, DF A 31 DE ENERO DEL 2014

FACTURADO A:  
FONDO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO  
CARLOS HANK GONZALEZ 248 PTE.  
RIPIC0.MEXTEPEC  
MEXICO, C.P. 52156  
RFC: FFD041201554

CANT.	UNIDAD	DESCRIPCION	CLASIFICACION	GRUPO COMPA.	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR
1.00	59005	CLASIFICACION			SERV	3,137,669.30	3,137,669.30
		CANTIDAD: 1,527,000					
1.00	59006	DIGITALIZACION			SERV	20,928,101.0	20,928,101.0
		CANTIDAD: 1,627,000					
1.00	59007	INDEXACION			SERV	2,085,627.50	2,085,627.50
		CANTIDAD: 1,627,000					
<b>SUBTOTAL:</b>							<b>26,152,398.30</b>
<b>IVA 16%:</b>							<b>4,184,383.61</b>
<b>TOTAL:</b>							<b>30,336,781.91</b>

\* TREINTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 68/100 H.N. \*



Este código QR contiene información sobre la factura y puede ser utilizado para verificar su autenticidad.  
Para más información consulte el sitio web de la Universidad Autónoma del Estado de México.  
Código QR: MEX15022-1AEC-MEX-ASA3-8920488330F  
Fecha de emisión: 2014-01-31T13:01:56

Recurso de Revisión N°:

00705/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Universidad Autónoma del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

CORPORACION COLORADO SA DE CV



RÉGIMEN FISCAL: PERSONA MORAL
Bosques de Ciruelas 140 001
Bosques de las Lomas Miguel Alemán
Distrito Federal C.P.: 11720
RFC: CCO891117LR4
52 93 05 50
MÉTODO DE PAGO: CONTADO

FACTURA table with fields: Folio Fiscal, Fecha de Emisión, etc.

CLAVE DE CLIENTE: 002

UBICACIÓN Y FECHA DE EMISIÓN: MEXICO, DISTRITO FEDERAL, 27 DE DICIEMBRE DEL 2015

RECORRIDO A: FONDO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INVESTIGACION, INGENIERIA Y TECNOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO...

Table with columns: CANT, UNID, PARTI, DESCRIPCION, SER, ORDEN COMPRA, U MEDIDA, P, UNITARIO, TOTAL

TRES MILLORES DE PESOS 00/100 M.N.



Este documento es una factura emitida por el sistema de facturación electrónica de la Universidad Autónoma del Estado de México...

ASESORIAS CONTABLES Y JURÍDICAS DEL GOLFO DE MEXICO SC
RFC Emisor: ACOJ0426643
Domicilio Fiscal del Emisor: Calle SAN TILMAYAC No. Exterior 1508 No. Interior E.O.F. TO DEPIEDRO DEL...

Folio Fiscal: FEB140FE24513-4805-6140-70B2568AA7D
No de Serie del CFD: 0001050000000000203
Lugar, fecha y hora de emisión: MEXICO, DISTRITO FEDERAL, 2015-12-29T11:03:45
Efecto del Comprobante: Crédito
Forma y Serie: 100
Régimen Fiscal: Régimen General de Ley Personas Morales

Table with columns: CANTIDAD, UNIDAD DE MEDIDA, NUMERO DE IDENTIFICACION, DESCRIPCION, PRECIO UNITARIO, IMPORTE

Total con IVA: VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CINCOCENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100
Solo digital del CFD: https://www.sat.gob.mx/vercdfd...
Fecha del SAT: 2015-12-29T11:03:45
Clave del Cliente: 002
Número de Serie del CFD: FEB140FE24513-4805-6140-70B2568AA7D
Fecha y hora de emisión: 2015-12-29T11:03:45



Recurso de Revisión N°: 00705/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De la referida respuesta el recurrente no consideró satisfecho su derecho fundamental de acceso a la información pública, tan es así que hace valer su derecho de impugnar la respuesta notificada, medio de impugnación dónde señala las razones de su inconformidad de la siguiente manera;

**Acto Impugnado:**

*"COPIA DE LAS FACTURAS QUE HA PAGADO LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA A LA UAEM Y/O FONDICT UAEM, EN LOS AÑOS 2013, 2014 Y 2015." (sic)*

**Razones o Motivos de Inconformidad:**

*"DELIBERADAMENTE SE ME NEGARON LAS COPIAS DE LAS FACTURAS SOLICITADAS ALTERANDO MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE A LA LETRA DICE "COPIA DE LAS FACTURAS QUE HA PAGADO LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA A LA UAEM Y/O FONDICT UAEM, EN LOS AÑOS 2013, 2014 Y 2015." PERO EL SERVIDOR PÚBLICO OBLIGADO RESPONDIÓ SOBRE ESE PUNTO: LE COMENTAMOS QUE EN NUESTROS ARCHIVOS NO CONTAMOS CON FACTURAS PAGADAS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ESTATAL EN LOS AÑOS 2013, 2014 Y 2015. DE LO ANTERIOR SE PUEDE VER QUE YO PIDO LAS COPIAS DE LAS FACTURAS QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA LE PAGÓ A LA UAEM Y/O AL FONDICT UAEM, Y EN NINGÚN MOMENTO PEDÍ LAS QUE LA UAEM LE PAGÓ A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ESTATAL. CONCLUYO, DERIVADO DE LO ANTERIOR, QUE HAY UN POSIBLE PROCEDER DOLOSO POR PARTE DE LA UAEM PARA NEGAR Y OCULTAR INFORMACIÓN PÚBLICA EN AQUELLO QUE SE SOLICITÓ DE MANERA MUY ESPECÍFICA. POR LO QUE ESPERO QUE EL PRESENTE ACTO INPUGNADO PUEDA SER SOLVENTADO DE MANERA FAVORABLE." (sic)*

Por lo que el hoy promovente del presente medio de impugnación en estudio, arguye dentro de sus motivos de inconformidad que El Sujeto Obligado hace manifestación que dentro de sus archivos no cuentan con facturas pagadas a la Secretaría de Educación Pública Estatal de los años 2013, 2014 y 2015, empero aduce que él solicitó las copias de facturas que la Secretaría de Educación ha pagado a la UAEM o FONDIC UAEM, o así como lo manifiesta El Sujeto Obligado.

Asimismo, no se pasa por alto que el recurrente no se duele de la información notificada, por lo que este Órgano Garante da por satisfecho el apartado número 1 de su solicitud por no advertir argumento refutante al respecto, por ende este punto no será motivo de estudio.

Sirviendo de sustento de manera robustecedora, por analogía la siguiente jurisprudencia, que al rubro y texto esgrime;

<i>Testis Vizor 1/2</i>	<i>Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta</i>	<i>Novena Época</i>	<i>201707 - 17 de 483</i>
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO	Tomo II, Agosto de 1995	Pag. 291	Jurisprudencia(Común)

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo II, Agosto de 1995; Pág. 291

**ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.**

**Recurso de Revisión N°:** 00705/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma del Estado de México  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

*Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*

*Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

*Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

Ahora bien por cuanto hace al punto número dos de la solicitud, el Sujeto Obligado a través de su informe de justificación, contesta en torno a lo solicitado y haciendo la aclaración respecto a su primer respuesta, aduciendo que no se cuentan con facturas pagadas de la Secretaría de la Secretaría de Educación Pública Estatal e los años 2013, 2014 y 2015, toda vez que no existe evidencia de pago recibido por parte de la Secretaría de Educación Pública del Estado de México a la UAEM o FONDIC-UAEM. Robusteciendo lo anterior con lo manifestado dentro del informe del Sujeto Obligado que en su parte conducente señala lo siguiente;



**UAEM** | Universidad Autónoma  
del Estado de México

mantenerse intocada; siendo el punto que se refiere a la copia de las facturas que ha pagado la Secretaría de Educación Pública a la UAEM y/o FONDICT en los años 2013, 2014 y 2015, el que no le satisface al recurrente y por tanto se inconforma con la respuesta otorgada por este sujeto obligado; al respecto es importante comentar que de manera involuntaria se dio una redacción imprecisa generando un sentido diferente a la respuesta diciendo: *"De igual forma le comentamos que en nuestros archivos no contamos con facturas pagadas a la Secretaría de Educación Pública Estatal en los años 2013, 2014 y 2015"* cuando debió decir *"De igual forma le comentamos que en nuestros archivos no contamos con facturas pagadas de la Secretaría de Educación Pública Estatal en los años 2013, 2014 y 2015"* sin embargo me permito informar que en los archivos con los que cuenta la Universidad Autónoma del Estado de México, específicamente el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica, no existe evidencia de pago recibido por parte de la Secretaría de Educación Pública del Estado de México a la UAEM o al FONDICT-UAEM, razón por la cual y en virtud de lo anterior no existen documentos denominados facturas que acrediten pagos realizados por esa Secretaría a este sujeto obligado. En razón de lo anterior me permito solicitar sea sobreseído el presente recurso de revisión atendiendo a la modificación de la respuesta a la solicitud del peticionario referente a las facturas pagadas por la Secretaría de Educación Pública Estatal en los años 2013, 2014 y 2015, con fundamento en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

AG

6

Asimismo, el Sujeto Obligado anexó un oficio signado por el Director General del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica, sirviendo para infalibilidad su anexo al presente;

Recurso de Revisión N°: 00705/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



**UAEM** | Universidad Autónoma del Estado de México

REF/FO188/15

Metepec, Mexico a 22 de abril de 2014.

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS  
DIRECTOR DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UAEM  
PRESENTE:

Es importante mencionar que esta Máxima Casa de Estudios mexiquense se ha caracterizado por transparentar su quehacer institucional y por otorgar *mayor certidumbre* y cumplir con el *principio de máxima publicidad* referido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en este afán se ha dado respuesta a la solicitud de información 00036/UAEM/IP/2015 de manera puntual y en los términos solicitados, siendo el punto que se refiere a la copia de las facturas que ha pagado la Secretaría de Educación Pública a la UAEM y/o FONDICT en los años 2013, 2014 y 2015, el que no le satisface al recurrente y por tanto se inconforma con la respecta otorgada por este sujeto obligado, al respecto es importante comentar que por una imprecisa redacción en la respuesta que de manera involuntaria le da un sentido diferente a la misma, me permito comentarle que en los archivos con los que cuenta la Universidad Autónoma del Estado de México, específicamente el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica, no existe evidencia de pago recibido por parte de la Secretaría de Educación Pública del Estado de México a la UAEM o al FONDICT-UAEM, razón por la cual y en virtud de lo anterior no existen documentos denominados facturas que acrediten pagos realizados por esa Secretaría a este sujeto obligado.

ATENTAMENTE  
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO  
"Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



EN D. ERICK HERSZAIN TORRES MULHIA  
DIRECTOR GENERAL



De lo manifestado dentro del informe se aprecia una manifestación respecto a que El Sujeto Obligado no generó dicha información y por ende no se posee o administra las facturas multireferidas, sirviendo de sustento los siguientes preceptos legales de la ley de la materia;

*Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

*XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.*

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

Numerales que vinculan al Sujeto Obligado a permitir el acceso a los particulares a los documentos que generen, administren o posean, y que los mismos sólo proporcionarán aquella que se les requiera y obre en sus archivos.

**Recurso de Revisión N°:** 00705/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma del Estado de México  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Derivado de la contestación en comentario es que no se presume la existencia de esa información solicitada, ya que El Sujeto Obligado fue claro en responder que lo solicitado por el hoy recurrente no se generó por ede no se poseé y administra, entendiendo esto en el ámbito de la materia que nos ocupa como un *hecho negativo* por parte del Sujeto Obligado.

Es menester hacer referencia que este Instituto no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”*

Se robustece lo señalado por el Pleno de este Órgano Garante, el cual ha sostenido que cuando se está en presencia de un *hecho negativo*, es decir, que aún no se actualiza la circunstancia por la cual el **Sujeto Obligado** en el ámbito de sus atribuciones, pudiese poseer en sus archivos la información solicitada, resultaría innecesaria una declaratoria de inexistencia en términos de la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, por lo cual resultan aplicable el siguiente criterio 10/2014

*INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.*

*Clasificación de Información 35/2004-J, derivada de la solicitud presentada por J. Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004. Unanimidad de votos.*

Asimismo, se liga a lo anterior;

**Recurso de Revisión N°:** 00705/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma del Estado de México  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACION.**  
*Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por que invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.*

*Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961.  
Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos.*

Por lo anterior, y derivado del análisis expuesto, se colige que en el presente se está en presencia de un hecho negativo, por lo que en este sentido resulta innecesario realizar una declaratoria de inexistencia.

Así las cosas, se procede a dar por satisfecho el requerimiento de información respecto al punto número 2 de la solicitud.

Asimismo, este Órgano Colegiado advierte un encuadramiento dentro del supuesto legal que hace referencia nuestra Ley local de Transparencia vigente en su numeral 75 Bis A como una alternativa para dar fin al procedimiento, ya que en el presente al no hablar de una valoración de pruebas por la naturaleza de la materia en la que nos encontramos, el sobreseimiento en materia de transparencia sólo maneja tres supuestos en los que se puede actualizar esta figura jurídica los cuales están contemplados en el arábigo de referencia que a la letra dice;

*Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:*

- I. *El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. *El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva*
- III. *La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

De la interpretación del precepto legal antes invocado, se desprende la actualización de la fracción tercera, toda vez que la dependencia o entidad responsable, (**El Sujeto Obligado**), es quien vulneró o transgredió un derecho fundamental, esto a decir de **El Recurrente**, y el mismo en fecha veintitrés de abril de dos mil quince emitió informe de justificación donde hace referencia a la inexistencia de facturas requeridas en el punto número 2 de la solicitud, modificando así su respuesta original y dando origen a encontrarnos dentro de la figura del *hecho negativo*, por lo que el contenido del Informe de Justificación este Órgano Garante considera que se satisfizo el derecho de acceso a la información del recurrente, al adjuntar explicación respecto a lo recurrido por el hoy promovente del presente medio de impugnación en estudio.

Por lo que al haber sido contestado el único agravio que arguye el recurrente dentro de sus motivos de inconformidad, a través del Informe de Justificación, el presente recurso queda sin materia como lo establece la fracción tercera del artículo 75 Bis A.

**Recurso de Revisión N°:** 00705/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma del Estado de México

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resulta fundado el agravio de El Recurrente pero subsanado por medio del Informe de Justificación respectivo, por ello con fundamento en el artículo 75, 75 Bis y 75 Bis A Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **SOBRESEE** el recurso de revisión 00705/INFOEM/IP/RR/2015.

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se;

### RESUELVE

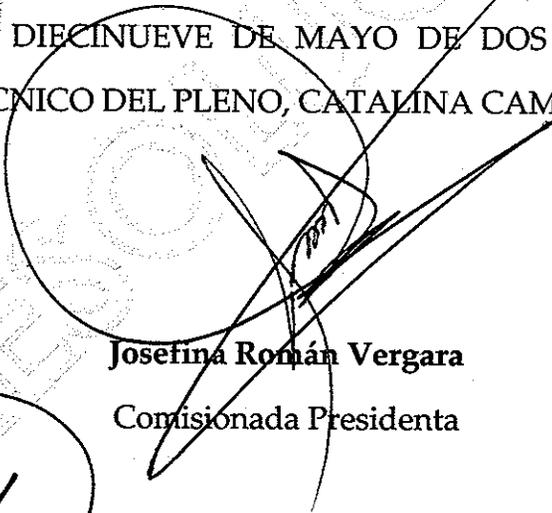
**PRIMERO.-** Se **SOBRESEE** el recurso de revisión número 00705/INFOEM/IP/RR/2015, por las manifestaciones expuestas en el considerando cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento a **El Recurrente** vía SAIMEX a través de esta resolución, el Informe de Justificación de **El Sujeto Obligado**.

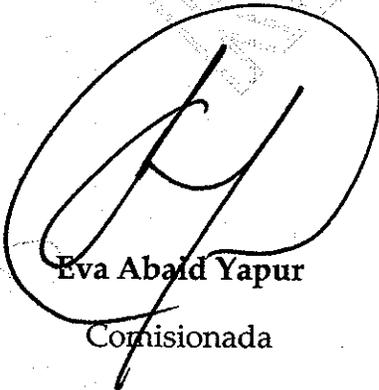
**TERCERO.-** Notifíquese a **El Recurrente** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá

promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

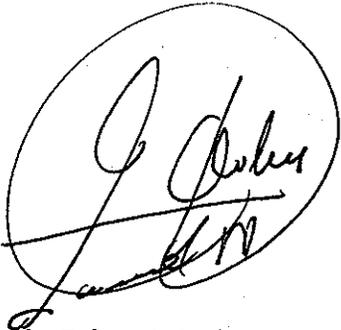
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICO DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS

  
Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

  
Eva Abaid Yapur

Comisionada

  
Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada.

Recurso de Revisión N°:

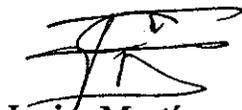
00705/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Universidad Autónoma del Estado de México

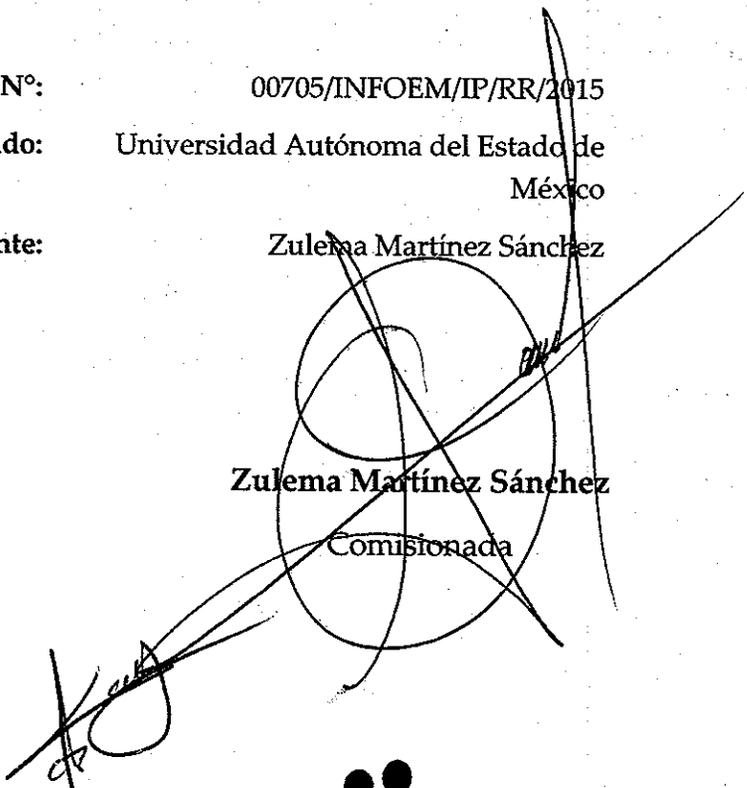
Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



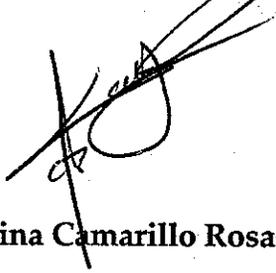
Javier Martínez Cruz

Comisionado



Zulema Martínez Sánchez

Comisionada



Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnico del Pleno



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00705/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/ATR

